



**MANUAL DE PROCEDIMIENTO  
 PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 112  
 EXENTO DEL 20 DE ABRIL DE 1999  
 EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL “SAN CRISTOBAL COLLEGE.”  
 1<sup>ero</sup> Y 2<sup>do</sup> AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA 2016**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN**

El siguiente Reglamento tiene como bases fundamentales lo dispuesto por el decreto N° 112 y los conceptos fundamentales y lineamientos que se establecerán en nuestro Proyecto Educativo.

**PARRAFO 1º: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO I**

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en nuestro establecimiento sobre evaluación, calificación y promoción escolar de enseñanza media científico humanista diurna para los alumnos de 1<sup>ero</sup> y 2<sup>do</sup> Año de Enseñanza Media.

**ARTÍCULO II**

La Dirección del Establecimiento Educativo, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un reglamento de evaluación de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. Esta consulta no tiene carácter resolutivo. El reglamento de evaluación será comunicado por escrito a los apoderad@s, alumn@s y Dirección Provincial correspondiente.

**ARTÍCULO III**

Los alumn@s serán evaluados en períodos semestrales, según decisión adoptada por el establecimiento.

**ARTÍCULO IV**

Este reglamento de evaluación considera las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media contenidas en el decreto supremo N° 254 de 2009 y tiene presente los lineamiento de evaluación de los programas de estudios oficiales del Ministerio de Educación.

**TÍTULO II: DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**PÁRRAFO 2º: DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO V**

Para evaluar los logros de las habilidades en cada asignatura se utilizarán instrumentos tales como:

- a) Pruebas Coeficiente 1
- b) Pruebas Nivel : Matemática, Lenguaje y Comunicación, Historia y Ciencias Sociales, Biología, Química, Física, Inglés y Filosofía.

Fechas de las pruebas nivel: Fines de Junio, inicios de Julio; Fines de Noviembre inicios de Diciembre

Estas pruebas deben ser escritas, objetivas, de 40 preguntas de selección múltiple; Verdadero o Falso; Completación, etc.)

Las pruebas Nivel, deben culminar con un instrumento de evaluación que incluya la tabla de especificaciones, utilizando la taxonomía de Bloom.

- a) Interrogaciones escritas individuales.
- b) Interrogaciones orales individuales.
- c) Listas de Cotejo, Escalas de Apreciación y/o rúbricas
- d) Trabajos de preferencia grupales, en asignaturas en que así sea posible y podrán ser evaluados y co-evaluados por los alumn@s y también evaluados por el profesor como:
  - Disertaciones
  - Redacción de informes
  - Dramatizaciones
  - Manejo de fuentes de información en bibliotecas.
  - Técnicas de argumentación de diferentes áreas
  - Técnicas de manejo de recursos audiovisuales y de laboratorio.
  - Realización de modelos a escala

- Foros, debates y juicios. (Trabajos Multidisciplinarios)
  - Trabajos de investigación
  - Informe sobre visitas a diversos centros culturales, museos, otros.
- e) Tareas y trabajos a realizar en el hogar Trabajos y/o pruebas parciales en parejas o equipos
- f) Coevaluación

## ARTÍCULO VI

Por considerar el establecimiento el concepto delinear, obtener y proveer información útil para juzgar alternativas y tomar decisiones para servir a un propósito bien determinado, se contemplan tres tipos de procedimiento evaluativos:

**1) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA:** Se aplica antes de iniciarse el proceso de enseñanza – aprendizaje, sea éste al comienzo del año escolar o al comienzo de una unidad y/o inicio de un semestre, además de utilizarla mientras se desarrolla el proceso mismo.

Los fines que cumple la evaluación diagnóstica son:

- a) Determinar la presencia o ausencia de habilidades, destrezas y conocimientos requeridos.
- b) Determinar actividades de aprendizaje adecuadas que deban desarrollarse durante el proceso Enseñanza – Aprendizaje, de acuerdo a las conductas de entrada de los alumn@s.
- c) Determinar las causas de repetidas deficiencias de aprendizaje de un alumn@. Podrán emplearse pruebas escritas, actividades prácticas, interrogaciones orales, etc.; y su resultado se registrará en el libro de clases en términos de: LOGRO = L y POR LOGRAR = PL. Los alumn@s serán informados en el plazo máximo de una semana a partir de la diagnosis realizada.
- d) En el caso de que el alumn@ no sea evaluado en el Diagnóstico, ya sea por inasistencia reiterativa, se registrará en el Libro de Clases en término de No Observado N.O.

**2) EVALUACIÓN FORMATIVA:** Se empleará durante todo el proceso de enseñanza- aprendizaje. Dependiendo de la extensión de la unidad didáctica, será el número de evaluaciones formativas que deben aplicarse, pero al menos se aplicará una por cada unidad.

Los fines fundamentales que cumple este tipo de evaluación son:

- a) Determinar estrategias de reforzamiento permanente que permitan el logro del dominio del aprendizaje.
- b) Informar a los alumn@s el grado de avance logrado por cada uno de ellos.
- c) Determinar los casos en que es necesario utilizar durante el reforzamiento otras estrategias para superar deficiencias en el aprendizaje.

La evaluación formativa provee al alumn@ y al docente de información útil para el dominio del aprendizaje, pero no se expresa con una nota numérica.

**3) EVALUACIÓN SUMATIVA:** Expresa numéricamente el rendimiento escolar, es decir, el logro del dominio del aprendizaje.

Según lo anterior, los objetivos de este tipo de evaluación, son los siguientes:

- a) Internalización de los procesos de aprendizaje de los alumn@s.
- b) Asignar calificaciones a los alumn@s, que expresan el nivel alcanzado en el logro del dominio del aprendizaje.

## ARTÍCULO VII

Los alumn@s serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio en período semestral.

De acuerdo al Plan de Estudio, el número de evaluaciones se establece, según las habilidades trabajadas, que conforman el proceso de cada asignatura.

Todo proceso de evaluación debe ser programado por el profesor en la planificación de las unidades de aprendizaje y serán dadas a conocer a los alumn@s en el momento de la iniciación de éstas.

## ARTÍCULO VIII

La U.T.P. junto a los profesores de asignaturas, calendarizarán las fechas de evaluaciones, de los alumnos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) En lo que se refiere al ingreso tardío a clases de los alumn@s por motivos debidamente justificados.
- b) En cuanto a las ausencias a clases por períodos prolongados, cuyos motivos sean debida y oportunamente justificados.  
En estos casos, la exigencia mínima de calificaciones, dependerá del proceso de cada asignatura, pudiendo recalendarizar las pruebas de nivel y/o evaluar los contenidos mínimos (habilidades).
- c) En cuanto a la situación de embarazo de una alumna, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares, la Dirección, junto a sus profesores determinarán su proceso pedagógico respecto a su promoción.
- d) Los alumnos que no rindan una evaluación recalendarizada y no presentan justificación pertinente, serán evaluados por la Jefatura Técnica.

**ARTÍCULO IX**

No podrán realizarse más de tres evaluaciones coeficiente uno en el mismo día, No incluyendo la entrega de trabajos, debiendo consignarse la fecha de realización de la evaluación correspondiente, en el cronograma de pruebas de cada curso, anticipadamente.

Las calificaciones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser dadas a conocer como plazo máximo 10 días hábiles después de realizada la evaluación. No pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber registrado las calificaciones anteriores.

**ARTÍCULO X**

La conversión de puntajes a notas debe estar basada en procedimientos técnico-pedagógicos tratados en las reuniones técnicas.

**ARTÍCULO XI**

Aquellos alumn@s que evidencien problemas de aprendizaje deberán ser evaluados en forma diferencial en la administración de las pruebas, de acuerdo a sus dificultades, basándose en un informe psicopedagógico.

**ARTÍCULO XII**

A los alumn@s que tengan NEE para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje se les aplicarán procedimientos de adecuación curricular, tales como: otorgar más tiempo, dar instrucciones en forma personalizada, ejemplificar. Se aplicará a aquellos alumn@s diagnosticados, dentro del establecimiento o por especialista externo que presenten dificultades de aprendizajes permanentes o transitorias, las que deben estar debidamente documentadas, debiendo asistir a las sesiones con la profesora diferencial, dentro de la jornada de clases o en jornada alterna.

Esta certificación del diagnóstico, tendrá la validez de un año, y en caso de mantenerse la situación que le dio origen, podrá ser renovada a petición de los padres o tutores, acreditado por un nuevo certificado del especialista. Estas solicitudes se reciben hasta fines de abril, como máximo, en el caso de los alumnos que continúan en psicopedagogía; y para el resto de los alumnos que se incorporarán, la fecha de recepción será hasta fines de agosto. Los certificados que se presenten después de la fecha estipulada, no tendrán efecto retroactivo: se aplican con la fecha en que se presentó al establecimiento.

Se entenderá por evaluación diferenciada aquella que evalúa el logro de las habilidades, establecidas en el Programa de Estudio, en un esquema "referido a criterios", donde el criterio será el progreso evidenciado a partir de una situación inicial (Evaluación diagnóstica) intraindividual, es decir, comparando al alumn@ consigo mism@. Este procedimiento de evaluación diferenciada se ajusta a la normativa existente.

El Establecimiento solicitará un informe, renovado cada dos meses y acompañado de un certificado del especialista tratante, en relación con el avance del tratamiento o rehabilitación.

- a) La forma de trabajo con el alumno(a) será determinada por el departamento de Psicopedagogía.
- b) Todos los alumn@s que tengan Evaluación Diferenciada rendirán Pruebas Nivel en todas las asignaturas que corresponda.  
La Educadora de Diferencial resolverá con cada profesor el tipo de adecuación curricular que deba integrarse en las pruebas, en el caso de que la dificultad del estudiante así lo amerite.

**PÁRRAFO 3º: DE LA CALIFICACIÓN****ARTÍCULO XIII**

1) Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los alumn@s en cada una de las asignaturas, para fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal, sin aproximación. La calificación mínima de aprobación será 4.0.

2) El alumn@ que no se presente a un control o prueba fijada con anterioridad, debe presentar justificativo pertinente, de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a) El alumn@ no podrá ser retirado de clases el día de un control, o prueba fijada con anterioridad. Para poder efectuar el retiro, el alumn@ previamente debe rendir la prueba. Se exceptúan de esta norma, los casos justificados.
- b) El alumn@ que presente una inasistencia entre dos y siete días, deberá ser justificado por su apoderado al momento del reintegro del alumno a clases.
- c) El alumn@ que presente una inasistencia de más de siete días, si presenta certificado médico, al momento de su reintegro, el Jefe de UTP recalendarizará las fechas de los controles y pruebas.

3) Los alumn@s sin justificación válida que no asisten a los controles o pruebas fijadas con anterioridad, serán evaluados el primer día de reintegro a clases. Los profesores entregarán las pruebas de los alumn@s ausentes en el Dpto. de Inspectoría, el cual aplicará la evaluación.

4) No se puede evaluar a un alumn@ por falta de materiales. Si el alumn@ no trae materiales se le debe entregar una alternativa para poder evaluarlo. Ante la eventualidad de negativa por parte del alumn@, se informará al Jefe de UTP, quien avalará la evaluación mínima, quedando estipulado en la hoja de registro de anotaciones del alumn@.

5) No se puede evaluar en ninguna asignatura en ausencia del alumn@. Toda evaluación que el docente registre en el libro de clases, deberá corresponder a una evaluación fundamentada.

6) Los certificados médicos no son de carácter retroactivo. El certificado debe ser presentado, a más tardar, al reintegro del alumn@ a clases, para ser evaluado

7) Las calificaciones 1,0 a 2,0 deben ser justificadas en la hoja de vida del alumn@, especificando la Lista de Cotejo o los criterios de evaluación, o dejando el instrumento en la Carpeta de Vida del alumn@, debiendo además informar al apoderado en forma escrita por medio de la libreta de comunicaciones. Si se repite la situación, el profesor deberá citar al apoderado, dejando constancia en el libro de clases. Las pruebas y/o trabajos evaluados con nota mínima (de 1,0 a 2,0) no serán entregados a los alumn@s.

8) Toda evaluación deficiente igual o superior a un 40% del total de notas, debe presentarse a UTP, con un análisis por contenidos, y con el respaldo del trabajo previo a la evaluación, con el fin de determinar remediales, si no cumplierse con lo requerido para el logro de los aprendizajes. Una vez realizada la evaluación, el profesor tendrá como máximo 10 días para presentar el análisis y respectivas decisiones.

#### **ARTÍCULO XIV**

El logro de las habilidades sociales se registrará en el Informe de Personalidad del alumn@, el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones

#### **ARTÍCULO XV**

Los apoderados serán informados del rendimiento escolar alcanzado por sus pupilos, a través de un informe parcial de notas o en forma personal por el Profesor Jefe o Jefe Técnico.

#### **ARTÍCULO XVI**

Los alumn@s que no opten a Religión, participarán en talleres en las áreas humanista y Científica, según las opciones que el colegio entrega dentro de su plan anual con una nota parcial en las respectivas asignaturas afines con dicho taller. Esta decisión fue determinada a través de una encuesta aplicada por U.T.P. a los alumn@s de Enseñanza Media.

#### **ARTICULO XVII**

1) Se evaluará a los alumn@s en Talleres Complementarios a la JEC, a través de una calificación que se consignará en la asignatura compatible.

2) En relación a las actividades tales como salidas pedagógicas, asistencia a eventos que apoyen el currículo y que se realicen dentro del establecimiento podrán ser evaluados, consignándola en la o las asignaturas relacionados con la actividad, basada en una pauta de evaluación.

#### **ARTÍCULO XVIII**

Existirán los siguientes tipos de calificaciones:

**a) PARCIALES:** De coeficiente uno obtenidas por el alumno en el semestre, por actividades, tareas, pruebas o interrogaciones, salidas a terreno, evaluaciones de procesos, trabajos de investigación, informes, ensayos expresadas hasta con un decimal.

**b) SEMESTRALES:** Corresponderá al 70% del promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumn@ durante el semestre, más el 30% de la calificación obtenida en la Prueba Nivel, sin aproximación, En aquellas asignaturas que no rinden prueba Nivel, esta nota corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumn@ durante el semestre, expresadas hasta con un decimal, sin aproximación.

Los alumn@s que, sin contar con la prueba nivel, obtengan un promedio final en el primer y/o en el segundo semestre, igual o superior a 6,3, podrán eximirse de ella, siempre y cuando su porcentaje de asistencia al cierre del 70 % de la calificación semestral, sea igual o superior al 90%. Aquellos alumnos que tienen menos del 90% de asistencia, se les considerará la justificación médica en caso de presentar el promedio de eximición.

Los alumn@s que no rindan la(s) Pruebas Nivel en la fecha estipulada, deberán rendirlas al día siguiente. El apoderado deberá presentarse al establecimiento a justificar la inasistencia para recalendarizar las pruebas pendientes.

**c) PROMEDIO FINAL:** “Corresponde al promedio aritmético de las notas semestrales expresadas hasta con un decimal, sin aproximación. “El promedio Final de cada asignatura 3,9 se aproximará automáticamente a 4,0.”

**d) CALIFICACIONES ANUAL:** “Corresponderá al promedio aritmético de los promedio anuales de cada asignatura expresada hasta con un decimal, con aproximación.

### **TÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN, CERTIFICACIÓN, ACTAS Y LICENCIAS DE ENSEÑANZA MEDIA.**

#### **PÁRRAFO 4º DE LA PROMOCIÓN**

##### **ARTÍCULO XIX**

Para la promoción de los alumn@s de 1º y 2º año de Enseñanza Media se considerarán, conjuntamente, el logro de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

##### **1.- LOGRO DE OBJETIVOS**

- a) Serán promovidos los alumn@s de 1º y 2º año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumn@s que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para los efectos del cálculo, se considerará la calificación de la asignatura reprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumn@s que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

##### **2.- ASISTENCIA**

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, el Director del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de alumn@s con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas con anterioridad a la finalización del año escolar.

##### **ARTÍCULO XX**

La situación final de promoción de los alumn@s deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los alumn@s un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

##### **ARTÍCULO XXI**

Será obligación de cada Profesor jefe, entregar a sus apoderados al término de cada semestre y año escolar un informe del logro de las habilidades, las que se registrarán en el informe de Personalidad del alumn@.

#### **PÁRRAFO 5º DE LOS CERTIFICADOS Y LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES FINALES Y PROMOCIÓN**

##### **ARTÍCULO XXII**

El acta de registro de calificaciones y promoción escolar consignará en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumn@s y la cédula nacional de identificación de cada uno de ellos.

Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio.

El acta se confeccionará en un ejemplar y deberá ser presentada a la U. T.P del establecimiento, organismo que la legalizará, y enviará los archivos vía Internet al MINEDUC conservando un ejemplar para registro regional.

##### **ARTÍCULO XXIII**

La confección de los Certificados Anuales de Estudio y de las actas de registro de calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente serán de la responsabilidad de los profesores jefes de curso, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados, y que respondan a la normativa vigente.

##### **ARTÍCULO XXIV**

Será responsabilidad de la U. T. P. revisar las Actas antes de la firma de la Directora.

##### **ARTÍCULO XXV**

La oficina competente de la División de Educación General y los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación podrán expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentración de notas, cualquiera sea el lugar en que está ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado el peticionario.

**TÍTULO IV SITUACIONES NO PREVISTAS Y DEROGACIONES****ARTÍCULO XXVI**

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Directora del establecimiento y la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro del ámbito de su competencia. Deróganse, gradualmente, de acuerdo a la fecha de vigencia señalada en el artículo 1° de este reglamento, las disposiciones del decreto supremo de educación N° 2038 de 1978 y Decreto Supremo Exento de Educación N° 146 de 1988 en cuanto se refiere a procesos de evaluación y promoción de alumn@s de 1° y 2° año de Enseñanza Media. Así mismo, se derogan las disposiciones que sobre estas materias se establecen en otras normas especiales.



MARÍA ELENA SILVA SALAZAR  
Directora

San Miguel, Marzo de 2016